

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

DIVISORIO  
15001315300220240007700  
JAM INVERSIONES S.A.S.  
GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA  
INADMITE DEMANDA

**Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

JAM INVERSIONES S.A.S., a través de apoderado constituido por su representante legal OMAR JOSE SANABRIA MUÑOZ, presenta demanda divisoria en contra de GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA, representada legalmente por MARIA FLORALBA NOVA DELGADO, sobre el bien inmueble URBANO con número de matrícula inmobiliaria 070-88529 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja, ubicado en la carrera 6 No. 54-137 de la ciudad de Tunja de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda del folio de matrícula inmobiliaria del predio cuya división se pretende, conforme al inciso segundo del artículo 406 del C.G.P., pese a haber sido mencionado lo contrario.
2. Carece la demanda del dictamen pericial requerido conforme a la norma especial, esto es, pese a haber sido adjuntado, este es deficiente en cuanto a la aclaración de la posibilidad de división del bien, teniendo en cuenta que se trata de un bien urbano y será la certificación de la Administración Municipal en ese sentido, la que pueda aclarar el asunto.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado FREDY FERNANDO ORJUELA VARGAS, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 14**,  
hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro  
(2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1d82ec018dc5125fe4c0022edf75e66558ae55a9277ee8a46509346d257bd7**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**